

El impacto de los reportes crediticios en la contratación laboral

El pasado 25 de noviembre fue publicada en el diario oficial El Peruano, la **Ley N.° 31944**, que modifica la Ley N.° 27489, que regula las **centrales privadas de información de riesgos (Cepir) y de protección al titular de la información**. Ello, con el fin de establecer algunas restricciones con incidencia en lo laboral, que comentaremos a continuación.

En lo que respecta a las definiciones, si bien con la Ley N.° 31944 se mantiene que se entenderá por “reporte de crédito” toda comunicación escrita o contenida en algún medio proporcionada por una Cepir con información de riesgos referida a una persona natural o jurídica identificada, se agrega que dicha comunicación no puede contener juicios de valor, dictámenes u opiniones que sean de naturaleza subjetiva, referidos a la persona natural o jurídica.

En ese sentido, habrá que tener especial cuidado con aquellos **reportes** que suelen incluir calificaciones orientadas a una mejor comprensión de la información.

De otro lado, la primera disposición complementaria de la ley aprobada señala que las instituciones del Estado o empresas privadas o públicas convocantes a puestos de trabajo que deseen revisar el **reporte de crédito** de sus candidatos deberán obtener, bajo apercibimiento, el permiso por escrito del postulante en el que se exprese de manera indubitable su conformidad.

Asimismo, se señala que, en cualquier caso, el **reporte de crédito** del candidato no podrá ser causal de su exclusión o descalificación en cualquier fase de la convocatoria, por constituirse en un acto discriminatorio.

Con miras a la contratación de personal en 2024, es urgente que las empresas actualicen sus protocolos de **contratación**, tomando en consideración lo señalado en esta ley.

LEER MÁS:

Conoce cuáles son los puestos de trabajo más demandados en el Perú